

*Circular No. 02 de 2018*  
*Línea Contable S.A.S.*

## ***Declaración de renta de personas naturales***

*Javier E. García Restrepo*

*Agosto 9 de 2018*

*“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar.”*

Thomas Chalmers

### **El manejo de los límites en las rentas cedulares**

En los artículos 336, 337, 339, y 341 del Estatuto Tributario se ha establecido la forma de calcular la renta líquida en las cédulas de las rentas de trabajo, de pensiones, de capital y no laborales.

Hay que tener en cuenta que el límite del 40% en las rentas de trabajo se calcula con base en los ingresos netos, es decir, ingresos totales menos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en tanto que el límite del 10% en las rentas de capital y en las rentas no laborales se calcula restando de los ingresos netos los costos y gastos procedentes. En las pensiones el límite de las exenciones es 12.000 UVT mensuales.

Lo anterior se puede esquematizar de la siguiente manera:

Los límites en las rentas cedulares					
Cuentas	Rentas de				
	Trabajo	Pensión	Capital	No labor	Dividen
Ingresos					
INCRNGO					
<b>Ingresos netos</b>					
Costos procedentes	Sin	Sin			
Gastos procedentes					
<b>Renta operacional</b>					
Deducciones	40%*	Sin	10%***	10%***	Sin
Exenciones		**			
<b>Renta líquida</b>					
* 40% del ingreso neto sin exceder de 5.040 UVT					
** Limite de la renta exenta 12.000 UVT anuales					
*** 10% Ingreso neto menos costo y gastos procedente sin exceder de 1.000 UVT					

El tener claro los límites es un punto de partida importante para reflexionar sobre el tema y entender que, como se ha explicado en las motivaciones de la Ley, y sobre todo como lo ha dicho la Comisión de Expertos en sus recomendaciones, estos límites apuntan a la disminución de beneficios como las deducciones sin causalidad y las exenciones de las que solo podían hacer uso pleno algunos contribuyentes en razón al poder económico, es decir, no beneficiaban de manera importante a la generalidad de la población contribuyente.

## La operatividad de los límites

Cada cédula debe calcular su propia renta líquida atendiendo lo que se establece para su caso particular, por lo tanto en cada una de ellas habrá que aplicar el límite del 40% o del 10% según corresponda, como lo señala el Art. 330 del Estatuto Tributario que hace parte del Art.1° de la Ley 1819 de 2016.

**Art. 330. Determinación cedular.** *La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.*

...

Siguiendo el anterior delineamiento se presentará cada cédula con su límite correspondiente y su forma de depurar la renta líquida.

Ha de tenerse presente, como lo dice el anterior artículo, que la depuración se hace con base en el Art. 26 del mismo Estatuto Tributario, el cual expresa:

**“Art. 26. Los ingresos son base de la renta líquida.**

*La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”*

Por lo tanto la renta líquida de cada cédula se debe depurar en atención a este artículo y a si lo deja claro la normatividad correspondiente a cada depuración, como se puede constatar a renglón seguido.

### Las rentas de trabajo

El Art. 336 del Estatuto Tributario establece el límite de las deducciones y exenciones en las rentas de trabajo en los siguientes términos:

**“Art 336. Renta líquida cedular de las rentas de trabajo.** Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.

*Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT....”*

....

En este orden de ideas lo que se debe hacer es lo que señala el cuadro siguiente:

Cédula de rentas de trabajo				
Cálculo de la renta líquida				
N°		Cuentas	Sin límite	Con límite
1	+	Total ingresos	254'400.000	
2	-	Total ingresos NCR	18'933.000	
<b>3</b>	<b>=</b>	<b>Subtotal ingresos netos</b>	<b>235'467.000</b>	<b>235'467.000</b>
4	-	Total deducciones	42'348.000	235'467.000 x 40% = 94'187.000
5	-	Total rentas exentas	74'560.000	
		Subtotal deducción y exenciones	<b>116'908.000</b>	

<b>6</b>	-	Maxima exención más deducciones		<b>*94'187.000</b>
<b>7</b>	=	<b>Total renta líquida gravable</b>		<b>141'280.000</b>

El cuadro anterior está precisando claramente que si bien la sumatoria de deducciones sin causalidad y exenciones es \$ 116'908.000 el límite establecido en el 40% de los ingresos netos (235'467.000 x 40%) sólo le permite descontar como deducción más exención \$ 94'187.000, y en consecuencia eso es lo que se debe para el cálculo de la renta presuntiva.

El efecto de esta limitante en las rentas exentas debe reflejarse en la renta presuntiva que se compara con la sumatoria de las rentas líquidas de cada cédula. Es un tema que se tratará más adelante bajo el nombre de la proporcionalidad de las rentas exentas.

En la próxima circular se abordan los límites de las cuatro cédulas restantes.

Hasta pronto.

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*